



COE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER –
COMITÉ DE CRISIS
RESOLUCIÓN N°014/2020

VISTO:-

Que, desde la instauración del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Gobierno Nacional (DNU N°297/2020, del 19/03/2020), se han dictado una prolífica cantidad de normas nacionales, provinciales y locales que han ido en sintonía con ello y particularmente con la emergencia sanitaria por la Lucha contra la Pandemia del Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).-

Que, frente a cada decisión adoptada por los profesionales médicos, en la que disponen como medidas preventiva para evitar contagios y la diseminación de la enfermedad, el aislamiento temporal de aquellos que se consideran “contactos estrechos” de casos sospechosos o positivos y los denominados contactos de esos contactos estrechos, se suele presentar la necesidad de contar para ello con una notificación rápida y efectiva a las personas que afecta, con la debida información respecto a la obligatoriedad de su cumplimiento, y que paralelamente surta los efectos de un certificado de salud en el ámbito laboral, para aquellos particulares que sean empleados en la órbita pública y privada.

Que, a tales fines, se define como “contacto estrecho”, a todo aquel que durante el período de ventana en la que se considera que puede ocurrir un contagio (que en cada caso y, de acuerdo a sus particularidades, lo determina la Mesa de Epidemiología del COE Local) permaneció en un ambiente cerrado con un



sujeto infectado y/o más de 10 minutos a menos de 2 metros de distancia de éste, sin tener colocado o debidamente colocado un cubrebocas, nariz y mentón. De igual modo lo es, aquél que compartió mates o utensilios con aquel. En esos casos, el contacto estrecho debe permanecer aislado hasta cumplirse 14 días desde el último día de contacto con el caso positivo, sin perjuicio de la decisión previa de la Mesa de Epidemiología del COE Local, de que se le practique hisopado o testeo sanguíneo, antes de disponer su alta.

En cambio, quien fuere circunstancial contacto de un contacto estrecho, como medida preventiva deberá mantenerse en aislamiento hasta obtenerse el resultado del contacto estrecho, de modo que si éste resultare negativo al Covid19, aquel quedará liberado de inmediato de su aislamiento, salvo que presentará síntomas compatibles Covid19.

Por otra parte también, es necesario definir con claridad qué se considera "personal esencial" y qué se considera "servicio esencial", en el marco de la Pandemia que nos aqueja.

En rigor, se considera "personal esencial" en la Pandemia, a aquel profesional o trabajador cuya característica distintiva es que requiere y cuenta con una formación específica para ejercer el rol que le compete en el ámbito de la salud (médico, enfermera, etc...); en cambio, "servicio esencial", en estos caso, refiere al servicio brindado por una empresa pública o privada cuya interrupción importa un peligro concreto para la salud, seguridad, y el bienestar de toda o gran parte de la población (producción y distribución de alimentos, medicamentos, combustible, etc...).

Y CONSIDERANDO:-



Que, el COE Local cuenta con un Departamento de epidemiología que procesa a diario información de nuevos contagios y que hasta aquí ha demostrado poseer la suficiente capacidad humana para generar los denominados "árboles" de contacto estrecho y de contacto de esos contactos estrechos, de cada nuevo caso sospechoso o positivo.

Que, de igual modo, se puede generar el acercamiento con los Laboratorios privados de la localidad que realizan análisis bioquímicos de Covid-19, para que informen de inmediato a éste COE Local, sobre aquellas personas que voluntariamente hayan acudido a realizarse análisis en tal sentido, para que la autoridad sanitaria de la ciudad pueda cuanto antes comunicarle a ese particular la obligatoriedad de realizar su aislamiento.

Que, la utilización de la información que en tal sentido se genere, deberá hacerse responsablemente, garantizando la debida discreción y reserva, que legalmente se exige en ésta materia.

Por todo ello,

**COE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER – COMITÉ DE CRISIS MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE instrumentar en la ciudad, un medio de notificación (cuyo modelo corre en el ANEXO a la presente), a través del cual las autoridades sanitarias de la localidad (Director del Hospital Regional) informarán y emplazarán a cada uno de los habitantes de la ciudad que circunstancialmente deban permanecer aislados como consecuencia de resultar contactos estrechos o contactos de esos contactos estrechos de un eventual paciente que resultare sospechoso o positivo al Covid-19. En la misma se informará además las



consecuencias legales que trae aparejado su incumplimiento. La notificación se podrá diligenciar o efectivizar válidamente mediante su envío al destinatario, tanto sea: a su dirección de correo electrónico o whatsapp o a cualquier red social o medio electrónico con el que éste cuente o, en defecto de todos estos, mediante formato papel.

ARTÍCULO 2º.- La notificación constituye un CERTIFICADO DE SALUD de la persona a la que está dirigida, además documentar -tanto en el ámbito laboral público como privado-, en el caso de tratarse la persona de un trabajador en relación de dependencia (formal o informal), el justificativo suficiente compatible con el acceso a una licencia laboral con goce de haberes por los días de aislamiento prescritos en el mismo, en los términos y condiciones que establece la normativa vigente en la materia y, particularmente, la normativa nacional de emergencia sanitaria sancionada en la Lucha contra la Pandemia del del Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19). En caso que quien deba aislarse, informe datos identificatorios de un empleador, también se le notificará a éste lo dispuesto en cuanto a su empleado, y la obligación de respetar su aislamiento, bajo apercibimientos de ley.

ARTÍCULO 3º.- **DISTINGASE** que los únicos trabajadores considerados esenciales, en una Pandemia como la que estamos afrontando, son sólo los trabajadores de la salud (médicos, paramédicos, enfermeros, camilleros, etc...). De modo que, todo otro trabajador no incluido en dicho rubro, no podrá ser obligado por su empleador o superior jerárquico, a presentarse a realizar sus tareas habituales en el lugar de trabajo, durante todo el plazo por el que se le haya notificado -en la forma precedentemente descripta- que deba cumplir el aislamiento, y sin perjuicio de las labores que por su característica particulares



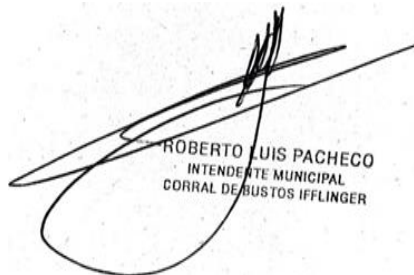
puedan ser realizadas directamente desde el lugar de aislamiento o por vía de teletrabajo que pudiere haberse implementado en cada caso, y siempre de acuerdo a la legislación vigente en la materia y a que el estado de salud de la persona circunstancialmente aislada, así lo permita.-

ARTÍCULO 4º.- IMPLÉMENTESE, con los Laboratorios privados de la ciudad que realicen análisis o testeo para determinar Covid-19, una comunicación directa y permanente, que permita recibir de manera inmediata a la Mesa de Epidemiología de este COE Local, la información suficiente de cada ocasional paciente que deba ser notificado de la obligación de aislarse de inmediato.-

ARTÍCULO 5º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

Corral de Bustos-Ifflinger, 21 de Septiembre de 2020.-




ROBERTO LUIS PACHECO
INTENDENTE MUNICIPAL
CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER



ANEXO a la RESOLUCIÓN COE LOCAL N°014/2020



NOTIFICACIÓN PERSONAL SOBRE OBLIGATORIEDAD DE AISLAMIENTO SANITARIO (Otorgado por autoridad sanitaria del COE Local – Comité de Crisis de Corral de Bustos-Ifflinger).

-----Quien suscribe, **Dr. Sergio Guillermo MARCÓN**, DNI N°14.934.746, en mi carácter de **profesional Médico (M.P. 18422) y DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL "Dr. Pedro Vella" de la ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger**, a través del presente formalmente **procedo a NOTIFICAR a Ud.** en los términos de lo dispuesto por la Resolución N°014/2020 de fecha 21.09.2020, su obligación de realizar "aislamiento" sanitario en las condiciones que se indica en el cuadro inferior del presente, en virtud de resultar ud. --de acuerdo a nuestros informes/registros/constancias- contacto estrecho o contacto de contacto estrecho de una persona actualmente sospechosa o positiva de la enfermedad Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).-----

-----Se le informa además, que en caso de incumplimiento de la medida de aislamiento, de su parte, por voluntad propia, y/o como resultante de una conducta reprochable que lo inste en tal sentido, de parte de quien resulte su empleador (formal o informal) o su superior jerárquico laboral, puede constituir -tanto para uno, para el otro, o para ambos, según el caso- la comisión de delito penal (Arts. 205, 239 y concordantes del Código Penal) y/o la infracción al Régimen sancionatorio excepcional de emergencia sanitaria – Covid19 (Ley Prov. N°10702, a la que se encuentra adherida la Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger mediante Ordenanza N°1495/2020); y, por ende, quedar sujeto a sufrir una pena y/o multa, de acuerdo a lo que la autoridad competente considere aplicable en cada caso.-----

PERSONA A LA QUE SE LE NOTIFICA LA OBLIGACIÓN INMEDIATA DE AISLARSE:			
Apellido y nombre:	XXXXXXXXXXXXXX		
Documento:	XXXXXXXXXXXXXX		
Teléfono/Whatsapp:	XXXXXXXXXXXXXX		
Fecha inicio de aislamiento:	XX/XX/2020	Fecha finalización:	XX/XX/2020 (inclusive)
Aclaraciones complementarias:			
DATOS DE EMPLEADOR DE LA PERSONA OBLIGADA A AISLARSE:			
Nombre / Razón Social:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
Teléfono/Whatsapp:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		

Lugar y Fecha de emisión: Corral de Bustos-Ifflinger, XX/XX/2020



Dr. SERGIO G. MARCÓN
MÉDICO - M.P. 18422
DIRECTOR
HOSPITAL REG. DR. PEDRO VELLA

